

Santiago, tres de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Que en estos antecedentes N° 161.531-2022, comparece la abogada María Belén Acuña Quiñonez, en representación del condenado Oscar Felipe Recaval Gutiérrez, solicitando la revisión de la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, en la causa RUC N° 1800881290-6, RIT 4497-2018, por el Juzgado de Garantía de Osorno, la que, en su concepto, habría condenado erróneamente a su representado como autor del delito frustrado de hurto simple, previsto y sancionado en el art. 446 N°3 en relación al artículo 432 del Código Penal, a una pena de 21 días de prisión menor en su grado medio. Decisión que está firme y ejecutoriada.

Argumenta que las razones para ejercer la presente acción obedecen a que se dictó condena respecto de una persona distinta de aquella que efectivamente cometió los indicados ilícitos – Oscar Felipe Recaval Gutiérrez-, siendo responsable de los mismos Roberto Carlos Acuña Aguilar, quien se hizo pasar por aquel en el procedimiento donde figura condenado, además de otra causa seguida ante el Juzgado de Garantía de Osorno, Rit 816-2019, por el delito de receptación.

Agrega que en Causa RUC 1801240978-4 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, Acuña Aguilar fue condenado como autor del delito de hurto simple y la falta de ocultación de identidad, y en dicha causa, en lo pertinente de la acusación fiscal, se indicó: *“...fue sindicado por la propia víctima y su pololo como el autor del hurto, llamando a Carabineros quienes concurrieron minutos más tarde y lo detuvieron; además al momento de ser controlado el imputado manifestó llamarse Oscar Felipe Recaval Gutiérrez, proporcionando la cédula*



de identidad N°16.217.107-0, identidad que no era la que le corresponde al imputado, estableciendo Carabineros a través de la realización de la acreditación de la identidad mediante el sistema con la toma de huella dactilares del imputado, mecanismo mediante el cual y no por el reconocimiento del imputado, se pudo acreditar que su verdadero nombre es ROBERTO CARLOS ACUÑA AGUILAR quien registraba además dos órdenes de detención vigentes.”

Asimismo, en la causa RUC 1800414581-6, que actualmente se encuentra con fecha de juicio pendiente ante el tribunal de juicio oral en lo penal de Chillán, Acuña Aguilera fue acusado por los delitos de usurpación de identidad y hurto, en grado de consumado, en los siguientes términos: ***“En el acto de la detención por el hecho uno, el imputado anteriormente individualizado **dio por su nombre e identidad la de OSCAR FELIPE RECABAL GUTIERREZ cédula de identidad N° 16.217.107-0 persona viva a quien suplanto incluso en la audiencia de control de detención”*****

En similares términos, en la Causa RUC 1801236367-9 del Juzgado de Garantía de Constitución, en audiencia de procedimiento simplificado, se dejó constancia que corrige nombre de imputado en cuanto CARLOS ROBERTO ACUÑA es su verdadero nombre, quien habría suplantado identidad a OSCAR RECAVAL, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público, causa que finalmente el persecutor terminó ejerciendo el principio de oportunidad.

Alega que Recaval Gutierrez, el día 10 de septiembre de 2018, inició su jornada laboral a las 08:15 horas en la ciudad de Santiago, distante a más de 500 kilómetros del lugar en que se encontraba Acuña Aguilera detenido desde el día anterior, esperando la audiencia de control de detención, usurpando su identidad,



según se desprende del libro de asistencia personal del mes de septiembre del año 2018 de la empresa VEOLIA SU CHILE S.A, con domicilio en avenida Apoquindo 4775, Las Condes, Santiago.

De esta forma, sostiene el recurrente, se configura la hipótesis contemplada en la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, puesto que la situación denunciada sólo se detectó una vez que el fallo estaba ejecutoriado.

Con esos fundamentos, termina por pedir que se acoja el recurso, declarando la nulidad de la sentencia que condenó a Oscar Felipe Recaval Gutiérrez, dictada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, en la causa RUC N° 1800881290-6, RIT 4497-2018, por el Juzgado de Garantía de Osorno, pronunciando en su reemplazo otra que declare su inocencia.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 475 del Código Procesal Penal, se confirió traslado al Ministerio Público, el que se allanó a la pretensión de la defensa.

Al cumplirse las exigencias del artículo 473 letra d), se ordenó traer los autos en relación.

Con esta misma fecha, se verificó la audiencia de rigor, en la que se prescindió de los alegatos ofrecidos por los intervinientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con lo preceptuado en la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, esta Corte Suprema podrá rever las resoluciones firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas cuando con posterioridad a ellas ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el procedimiento,



que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del sentenciado.

SEGUNDO: Que, del mérito de los antecedentes acompañados a los autos por el peticionario, en cumplimiento estricto de lo que estatuye el artículo 475 inciso primero del Código Procesal Penal, y que consisten en la copia autorizada de la sentencia definitiva dictada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, en la causa RUC N° 1800881290-6, RIT 4497-2018, por el Juzgado de Garantía de Osorno, cuya revisión se solicita, con su certificado de ejecutoriedad; la copia autorizada, con el respectivo certificado de ejecutoria, de la sentencia dictada en causa RIT 206-2009 el día 18 de octubre de 2019 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, mediante la cual se condena a Roberto Carlos Acuña Aguilar como autor de la falta de ocultación de identidad, al haber proporcionado a los funcionarios policiales al ser detenido, el nombre de Oscar Felipe Recabal Gutiérrez; el acta de audiencia de procedimiento simplificado, celebrada el día 30 de mayo de 2019 ante el Juzgado de Garantía de Constitución, en la se tuvo presente la denuncia efectuada por la defensa en ese acto, en contra de Roberto Carlos Acuña Aguilar, consistente en que el imputado, en audiencia de control de detención de fecha 14 de diciembre de 2018, se individualizó como Oscar Felipe Recaval Gutiérrez, suplantando la identidad de esa persona, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público y la transcripción auto de apertura dictado en causa Rit 3229-2018 del Juzgado de Garantía de Chillán, en el que se le atribuye, además de un delito de hurto simple, el delito de usurpación de identidad, previsto y sancionado en el artículo 214 del Código Penal, al haberse individualizado al momento de ser detenido, con el nombre de Oscar Felipe Recabal Gutiérrez.



TERCERO: Que con arreglo a los antecedentes relacionados en el basamento precedente se desprende que en el caso sub lite se cumplen los presupuestos exigidos por la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, que facultan a este tribunal para revisar la sentencia definitiva dictada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, en la causa RUC N° 180881290-6, RIT 497-2018, por el Juzgado de Garantía de Osorno, cumpliéndose además con las exigencias consagradas en los artículos 474 y 475 del mismo estatuto.

CUARTO: Que en consideración a lo anterior fluye que los elementos en que se ha fundado la presente acción de revisión, constituyen hechos nuevos, desconocidos durante el pleito, que se descubrieron con posterioridad al pronunciamiento condenatorio, medios todos que son bastantes para comprobar la inocencia de Oscar Felipe Recaval Gutiérrez, pues aparece demostrado con las probanzas referidas, que en la causa RUC N° 1800881290-6, RIT 4497-2018, del Juzgado de Garantía de Osorno, se le condenó como autor del delito frustrado de hurto simple, en circunstancias que, con posterioridad a la ejecutoriedad de dicho fallo, se determinó que un tercero – Roberto Carlos Acuña Aguilar- fue la persona detenida por el referido ilícito, quien proporcionó falsamente la identidad de “Oscar Felipe Recaval Gutiérrez” desde los primeros actos de dicho procedimiento.

QUINTO: Que en atención a lo antes relacionado, y teniendo en vista que la acción de revisión ha sido consagrada por el legislador para obtener la invalidación de una decisión firme o ejecutoriada y lograr con ello que la justicia prime por sobre la seguridad jurídica configurada por la cosa juzgada, este tribunal ha llegado a la convicción que Oscar Felipe Recaval Gutiérrez no es responsable de los cargos formulados en su contra, en calidad de autor del delito frustrado de



hurto simple, por el que fue sancionado en la causa RUC N° 1800881290-6, RIT 4497-2018, del Juzgado de Garantía de Osorno, por lo que procederá a anular dicho edicto y extender el correspondiente de reemplazo, en cumplimiento a lo prevenido en el inciso 2° del referido artículo 478.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 473, 475, 478 y 479 del Código Procesal Penal, **SE ACOGE** la solicitud de revisión deducida por la abogada doña María Belén Acuña Quiñonez, y, por consiguiente, **se invalida la sentencia de diez de septiembre de dos mil dieciocho**, extendida en los autos RUC N° 1800881290-6, RIT 4497-2018, por el Juzgado de Garantía de Osorno, cuya copia fiel rola en estos antecedentes, la que es, por lo tanto, nula, debiendo esta Corte en acto continuo, pero separadamente, emitir un fallo de reemplazo.

Regístrese.

Rol N° 161.531-2022.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., María Teresa De Jesús Letelier R. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, tres de julio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a tres de julio de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

